



PROCESO	Verbal –Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00419 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Enmarcará claramente cual es la acción que pretende incoar ya que si bien en el encabezado de la demanda y en el poder refiere a una resciliación, a su vez menciona el incumplimiento del contrato y peticiona la resolución de esta lo que resulta confuso y falto de claridad.

2. Planteará las pretensiones teniendo en cuenta la acción que impetre.

3. Formulará las pretensiones de la demanda, atendiendo a una debida acumulación (sin que se excluyan entre si) y advirtiendo que cada una de las acciones a las que refiere, prevén fundamentos legales y por ende efectos jurídicos diferentes para cada una.

4. Adecuará la pretensión segunda ya que no resulta claro lo que se pretende con la restitución del “Estatúo Quo del predio materia de compraventa”, máxime cuando en los hechos de la demanda se dice que la señora María Leonor Ordoñez continua siendo la titular del derecho de dominio y aun conserva la posesión del inmueble.

5. Narrará, los hechos y fundamentos que den lugar a cada una de las acciones que pretenda entablar y que acumule como subsidiarias, si es que así desea plantearlas.

6. Complementará los acápite de hechos y pretensiones indicando cuales son los fundamentos que soportan la petición de perjuicios.

7. Señalará los conceptos especificos que por perjuicios peticiona, esto es, perjuicio patrimonial o extrapatrimonial y en el cado del promero, si refiere a daño emergente, lucro cesante, etc.

8. Indicará de manera determanda la suma que persigue por perjuicios exponiendo cual es la operación aritmética realizada y que arroja los montos peticionados.

9. Realizará el debido juramento estimatorio, en acápite separado, tal y como lo exige el art. 206 del Código General del Proceso.

10. Integrará el acápite de fundamentos de derecho conforme la pluralidad de acciones que pretenda entablar, de plantearse de esa forma.

11. Aportará nuevo poder conforme sea necesario, teniendo en cuenta el tipo de acción o acciones que se incoan.

12. Corregirá los apartes en los que hace referencia a que es un trámite de menor cuantía, ya que ello no se compadece con la realidad jurídica.

13. Arrimará documento que de cuenta de haber surtido el requisito de procedibilidad, ya que la medida solicitada no resulta procedente de acuerdo con lo señalado en el Art. 590 del C.G.P.

14. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

15. Allegará el certificado de tradición del inmueble, ya que pese a mencionar que lo allega este no se adjuntó.

16. Corregirá el acapite referente a “ANEXOS” ya que allí hace alusión a que se adjuntan copias de la demanda y traslados, situación que no se acompasa con la realidad, pues la demanda fue presentada de manera virtual.

17. Manifestará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de los convocados.

18. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 21/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 168

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario